

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 103.

Miércoles 27 de Diciembre

AÑO DE 1899

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1886 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1899)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

### PESAS Y MEDIDAS

#### Circular núm. 3.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de Pesas y Medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1900, dando comienzo por el partido judicial de Cáceres, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Enero, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de esta capital que hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la Oficina de Contrastación, establecida durante dichos días en el Ayuntamiento,

todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para su contrastación; debiendo advertir que, según el vigente Reglamento, el surtido menor que debe tener imprescindiblemente todo comerciante ó industrial es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias, una de alcance máximo de 10 kilogramos y otra de alcance máximo de 2 kilogramos.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: medio hectólitro, doble decálitro, decálitro, medio decálitro, doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, y decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de cinco; dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria de alcance máximo de 10 kilogramos, y una balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento al por mayor y menor debe hallarse provisto de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Los que no se hallaren provistos del surtido reglamentario de pesas y medidas, incurrirán en la multa que determina el vigente Reglamento de acuerdo con el Código penal.

2.ª Terminada la contrastación en la capital, se continuará en el partido judicial de Cáceres, recorriendo el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes los pueblos del modo siguiente: Casar, Sierra de Fuentes, Aliseda, Arroyo del Puer-

co, Malpartida de Cáceres, Torrequemada y Aldea del Cano.

3.ª Tanto en la capital como en los pueblos, los interesados á quienes no convenga acudir á la Oficina de Contrastación, pueden dejar de hacerlo, en cuyo caso se verificará ésta á domicilio con aplicación de la doble tarifa.

4.ª Los que en la fecha fijada ó en la visita á domicilio poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán además decomisados dichos objetos. Si el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes descubrieren cualquier infracción del Reglamento, levantarán acta, entregando ésta al Juzgado municipal si constituyese falta, ó remitiéndola al de instrucción en caso de constituir delito.

5.ª Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó á sus Ayudantes, para su contrastación, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la Oficina, una relación detallada de los comercios é industrias de todas clases, y por ínfimas que sean, que existan en su jurisdicción, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido. En caso contrario, incurrirán en las responsabilidades y multas que marcan los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

6.ª Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle la mayor publicidad posible, á fin de que, en ningún caso, puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

7.ª Los Alcaldes procurarán tener el mayor celo y actividad en el cumplimiento de estas disposiciones, tratando de que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que les son necesarias, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Cáceres 27 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

## Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA

### Canje de efectos timbrados.

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos me dice lo siguiente:

#### “CIRCULAR.

Esta Intervención del Estado, en uso de las facultades que le están concedidas por el artículo 24 del Reglamento provisional para llevar á efecto la vigente Ley del Timbre del Estado, y de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurías en el día primero del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación á 1.º de Enero próximo se encuentren todas las Expendedurías suficientemente surtidas de los nuevos efectos que el consumo demande.

2.ª Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expenduría ó Expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará todos los días de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos, en el local que la Dirección de la Compañía designe.

3.<sup>a</sup> Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendiduría ó Expendidurias que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín Oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.<sup>a</sup> Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.<sup>a</sup> á 14.<sup>a</sup>, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.<sup>a</sup> á 13.<sup>a</sup> inclusivos.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Idem de Comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.<sup>a</sup> El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

6.<sup>a</sup> Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las instrucciones vigentes sobre defraudación.

7.<sup>a</sup> En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

8.<sup>a</sup> Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliegos se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

9.<sup>a</sup> Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía.

Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

10.<sup>a</sup> Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendidurias situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, que fijen los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los Expendedores

de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que halla Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.<sup>o</sup> de Enero en las dependencias designadas al efecto, y con las formalidades que se establecen para el público.

11.<sup>a</sup> Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

12.<sup>a</sup> Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles, al dorso de cada pliego, y en los demás efectos, en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendiduría que verifique el cambio ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13.<sup>a</sup> La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósitos.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendidurias el 31 del mes actual y los que éstas reciben de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre durante el mes de Febrero.

14.<sup>a</sup> Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, distinguiendo y agrupando los que son útiles y los inutilizados al escribir, y consignando el número de efectos que se devuelve de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en acta separada, expidiéndose otra por los canjeados á expendedores y particulares, sin que, en ningún caso, puedan incluirse en una misma acta efectos procedentes de sobrante y de canje.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, con separación los útiles de los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15.<sup>a</sup> Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16.<sup>a</sup> La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas

ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlo de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes.

Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de perito reconocedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía, y el tercero será remitido por la Fábrica á esta Intervención del Estado.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, señalando para el canje en la capital, la tercera á cargo de D. Antonio Cilleros, sita en el Portal Llano, y en la provincia, en las Expendidurias á cargo de los respectivos Subalternos, establecidas en Brozas, Cedillo, Coria, Gata, Garroviñas, Hervás, Jarandilla, Logrosán, Miajadas, Montánchez, Naval Moral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno y Zarza la Mayor.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar á esta circular la mayor publicidad posible.

Cáceres 20 de Diciembre de 1899.  
—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

En la *Gaceta de Madrid* número 358, correspondiente al día 24 de Diciembre de 1899, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Estereotomía, dotada con el sueldo anual de 3.500

pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1899.  
—El Director general, Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas á la vacante, y los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de la Facultad de Farmacia que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal de la expresada Facultad que determina el Real decreto de 30 de Julio de 1897. Debiendo encontrarse cada uno de los concursantes que se presenten en posesión de los respectivos títulos académicos, administrativos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Diciembre de 1899.  
—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

# Administración de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE CÁCERES

**Relación** de los Médicos-Cirujanos, que en esta provincia se han provisto del certificado de patente que determina el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para el ejercicio de su profesión, durante el corriente año económico de 1899 al 900.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	Número de la patente	Clase de la misma
Don Matías Mediano Hernández	Abadía	9	Tercera.
Vicente Muñoz de Lucas	Acehucho	1	Idem.
Rosendo García Flores	Idem.	2	Idem.
Dionisio Pizarro Cuello	Abertura	1	Idem.
Constantino Canal Alvarado	Albalá	1	Idem.
Leopoldo Sánchez Mayordomo	Idem.	2	Idem.
Miguel Cantón Bueno	Alcántara	1	Idem.
Vicente Carrero Díaz	Idem.	2	Idem.
Luis García González	Alcollarín	1	Idem.
Adolfo Canal Galán	Alcuéscar	1	Idem.
Julián Pantoja de la Rosa	Idem.	2	Idem.
Juan Senso Saturnino	Aldeacentenera	3	Idem.
Antonio Cuder Puper	Aldea del Cano	26	Idem.
Abundio Manrique Gil	Aldeanueva de la Vera	3	Segunda.
Máximo Sánchez Recio	Aldeanueva del Camino	4	Tercera.
Eduardo Pérez López	Idem.	5	Idem.
Florencio Alvarez López	Alía	1	Idem.
Eduardo Gijón Moragrega	Idem.	2	Idem.
Emilio Fernández Espina	Aliseda	21	Idem.
Toribio Carreño Giménez	Almaráz	5	Idem.
José Alarcón Espárrago	Almoharín	1	Idem.
Laureano Jaraiz Holguín	Idem.	2	Idem.
Hermenegildo Alvarado Muñino	Arroyomolinos de la Vera	1	Idem.
Luis Chaves García	Arroyo del Puerco	14	Cuarta.
Buenaventura Toreno Ocaña	Idem.	15	Idem.
Fernando Marín Ojalvo	Idem.	16	Idem.
Higinio Orozco Domínguez	Idem.	17	Idem.
Francisco González	Acebo	3	Tercera.
Julio Téllez	Idem.	4	Idem.
Sergio Pesado Blanco	Baños	2	Idem.
José Vega Barbero	Idem.	3	Idem.
Agustín Páramo Zambrano	Benquerencia	1	Idem.
José Díaz Flores	Berzocana	1	Idem.
Augusto Morales Sánchez	Idem.	2	Idem.
Manuel Gallego García	Berrocalejo	3	Idem.
Francisco Román Cordovilla	Bohonal de Ibor	1	Idem.
Ramón Rentero Cuesta	Botija	1	Idem.
Claudio Remedio Giménez	Brozas	1	Idem.
Octavio García López	Idem.	2	Idem.
Saturnino Fernández Benito	Idem.	3	Idem.
Manuel García Barbero	Cabezabellosa	8	Idem.
Marceliano Castaño Sánchez	Cabezuela	1	Idem.
Gabino Uribarri Paredes	Cáceres	3	Primera.
Leocadio Durán Cantos	Idem.	2	Idem.
Gonzalo González Borreguero	Idem.	4	Idem.
Ambrosio Sagra	Idem.	8	Segunda.
Joaquín Acedo Amarilla	Idem.	7	Idem.
Ricardo Villar Arce	Idem.	1	Idem.
Nicolás González Garrido	Idem.	6	Idem.
Pedro Casati García Aguilera	Idem.	5	Idem.
Antonio García González	Idem.	9	Tercera.
Francisco Rodero de la Calle	Idem.	10	Idem.
Antonio Sánchez Orduña	Idem.	11	Idem.
Victor Sociat	Idem.	12	Cuarta.
Antonio Sánchez	Idem.	13	Idem.
Rafael Rodríguez	Cadalso	4	Tercera.
Germán Botejara Barquero	Calzadilla	4	Idem.
Claudio de la Calle Simón	Campo (villa)	5	Segunda.
Antonio Morcillo Moreno	Campo (lugar)	1	Idem.
Matías González Rodríguez	Cañamero	1	Idem.
Juan Climaco	Cañaveral	4	Tercera.
Arturo Delgado	Carrascalejo	3	Idem.
Ramón Uribarri Paredes	Casar de Cáceres	18	Idem.
Eugenio Andrada Arellano	Idem.	19	Segunda.
Celestino Flores Bermejo	Idem.	20	Tercera.
Victor Sánchez	Casar de Palomero	3	Idem.
José Madruga Velasco	Casas del Castañar	1	Idem.
Juan Casas Aguado	Casas del Monte	7	Idem.
Luis Alonso	Casas de Millán	3	Idem.
Julián Gómez	Casatejada	3	Idem.
José Gómez	Idem.	4	Idem.

Llevado a efecto el día 20 del corriente, el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley estableciendo el juicio por jurados para la designación de los que han de concurrir al local de esta Audiencia a la constitución del Tribunal y conocimiento de las causas que se expresan a continuación, han resultado elegidos: Para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Valencia de Alcántara, contra don Antonio Rodríguez Herrero y otro, por malversación, y contra Raimundo Carrillo, por violación, señalada respectivamente para los días 12 y 13 de Marzo del próximo venidero, resultaron designados como

*Cabezas de familia.*

D. Rufino Perez Duro, Herrera de Alcántara.  
D. Federico Carrasco Corchado, Salorino.  
D. Quintín Morgado Batalla, Santiago de Carvajo.  
D. Anastasio Morgado Terrón, idem.  
D. Vicente Mogedano Morán, Carvajo.  
D. José Barrante Nevado, Cedillo.  
D. Manuel Caro Cantero, Membro.  
D. Aquilino Almaráz Padilla, idem.  
D. Miguel Almaráz Padilla, idem.  
D. Miguel Gilete Claver, idem.  
D. Manuel Méndez Salgado, idem.  
D. Luis Bueno García, idem.  
D. Alfredo Segura de la Rosa, Valencia de Alcántara.  
D. Fernando Rueda Fernández, idem.  
D. Pedro Antonio Batalla Rivero, idem.  
D. Tomás Alfonso Caballero, idem.  
D. Mauricio Nabo Alfonso, Herrerueta.  
D. Francisco Hidalgo Rino, idem.  
D. Pedro Chivo Romero, idem.  
D. Epifanio Hidalgo Salgado, idem.

*Capacidades.*

D. Rufino Gómez Pérez, Herrera de Alcántara.  
D. Santos Fernández Carrera, Santiago de Carvajo.  
D. Juan María Vicente López, idem.  
D. Gregorio Constanzo Nevado, Carvajo.  
D. Enrique Batalla Nevado, idem.  
D. Fernando Díez Amarilla, Valencia de Alcántara.  
D. Miguel Pérez Carrasco, idem.  
D. Justo Martínez Estélez, idem.  
D. Antolín Chaparro Mogedano, Herrerueta.  
Don Cándido Hidalgo Salgado, idem.  
D. Tomás Gómez, Durán, idem.  
D. Narciso Arin y Orbe, Salorino.  
D. Feliciano Rabazo Carrasco, idem.  
D. Demetrio Jiménez Espárrago, Membro.  
D. Antonio Domínguez Alfonso, idem.  
D. Juan Caro Cantero, idem.

## SUPERNUMERARIOS.

*Cabezas de familia.*

D. Antonio Liberal Casto, Cáceres.  
D. Julián Polo Barralga, idem.  
D. Juan Molina Acebes, idem.

(Continuará)

D. Enrique Ruiz Soria, idem.

*Capacidades.*D. Mannel Criado Villalva, Cáceres.  
D. Rufino Murillo Vecino, idem.

Para conocer de las seguidas en el Juzgado de Hoyos contra Blas Hernández Mateos y otros, por falsedad, y contra D. Pedro Albarrán, por delito contra los derechos individuales, y contra Santiago Manzano González, por tentativa de robo, señalada respectivamente para los días 21, 22 y 23 de Febrero próximo, resultaron designados como

*Cabezas de familia.*

D. Felipe Calvarro Martín, Descargamaria.  
D. Ezequiel Cantero Martín, idem.  
D. Felipe Cantero García, idem.  
D. Benigno Baquero Acedo, Eljas.  
D. Crisóstomo Barquero Acedo, idem.  
D. Eusebio Blanco Norte, idem.  
D. Francisco Domínguez Chorrea, Torre de Don Miguel.  
D. Aquilino Gómez Álvarez, idem.  
D. Andrés Gómez Camisón, idem.  
D. Julián Arenas Carrasco, Valverde del Fresno.  
D. Facundo Donoso, idem.  
D. Pedro Fernández Lajas, idem.  
D. Narciso Piñero Berrio, idem.  
D. Cándido Prado Centeno, idem.  
D. Antonio Panto Parra, idem.  
D. Manuel Pozo Campo, idem.  
D. Teodoro Cordero Moreno, Perales.  
D. Romualdo Cordero Serrano, idem.  
D. Abelardo Sánchez Mateo, Cilleros.  
D. Ezequiel Moliente Martín, idem.

*Capacidades.*

D. Ramón Robledo Obregón, Valverde del Fresno.  
D. Rufino Rodríguez González, Gata.  
D. Pedro Rodríguez y Rodríguez, idem.  
D. Francisco Salvador Sánchez, idem.  
D. Ildefonso Subirón González, idem.  
D. Vicente Roldán Martín, idem.  
D. Juan Pérez Galdín, San Martín de Trevejo.  
D. Santos de Prado y Centeno, idem.  
D. Celestino Paino Caballero, idem.  
D. Pedro Hernández Lozano, Hoyos.  
D. Victoriano Perado Navarro, idem.  
D. Andrés Seco, Guerrero, idem.  
D. Buenaventura Domínguez Calero, Acebo.  
D. Juan Agudelo Rodríguez, idem.  
D. Leoncio Gómez Teniente, Villamiel.  
D. Alejo Gordillo Estévez, idem.

## SUPERNUMERARIOS.

*Cabezas de familia.*

D. Polonio Domínguez Perera, Cáceres.  
D. Ruperto Rico Ojalvo, idem.  
D. José Gallardo de las Heras, idem.  
D. Francisco Marchena González, idem.

*Capacidades.*D. Vicente Barrera Pérez, Cáceres.  
D. Ricardo Collar Osorio, idem.

Para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de Alcántara, contra Mauricio Módenes y otros, por robo frustrado, y contra Agustín Cabeza y otro, por robo, señaladas respectivamente para los días 5 y 6 de Marzo próximo venidero, designados como

*Cabezas de familia.*

D. Timoteo Sánchez Montes, Brozas.  
D. Severiano López Berjano, idem.  
D. Santos Cillero Coronado, idem.  
D. Andrés Amado Mundo, idem.  
D. Saturnino González Salgado, idem.  
D. Basilio Jorge Rodríguez, idem.  
D. Agustín Sanguino Espárrago, idem.  
D. Dionisio Javato Niso, idem.  
D. Jesús Acedo Bicho, idem.  
D. Esteban Bustamante Sánchez, Ceclavin.  
D. Silvestre Barroso Perianes, idem.  
D. Cesáreo Villegas Claro, idem.  
D. Faustino Serrano González, idem.  
D. Hermógenes Pérez Amores, idem.  
D. Isidoro Gazapo Sánchez, Zarza la Mayor.  
D. Pedro Gutiérrez Morales, idem.  
D. Aquilino Hernández Malpartida, Alcántara.  
D. Diego Millán González Cabas, idem.  
D. Jacinto Tomás Castellano, idem.  
D. Eusebio Tomás Castellano, idem.

*Capacidades.*

D. Adolfo Sande Escamilla, Villa del Rey.  
D. Enrique Sande Piroto, idem.  
D. Remigio Mestre Medina, Alcántara.  
D. Juan Sevilla Bueno, idem.  
D. Alejandro Morales Malpartida, idem.  
D. Polonio Bahamonde González, idem.  
D. Domingo Ruiz Castaño, Piedras-Blas.  
D. Eugenio Bravo Alcoba, idem.  
D. Valentín García Rodríguez, Ceclavin.  
D. Ambrosio Carbajo Serrano, idem.  
D. Eugenio Camisón Borrega, Brozas.  
D. Antonio Javato Araujo, idem.  
D. Saturnino Fernández Benito, idem.  
D. Román Espárrago Vinagre, idem.  
D. Manuel Elviro Rosado, idem.  
D. Agustín Vinagre Rosado, idem.

## SUPERNUMERARIOS.

*Cabezas de familia.*

D. Lorenzo Jardín Cabrera, Cáceres.  
D. Santos Laso Cambero, idem.  
D. Julián Liberal Rubio, idem.  
D. José Hurtado Bandas, idem.

*Capacidades.*

D. Andrés Brias González, Cáceres.

D. Ramón Monroy Morera, idem.

Para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Coria, contra Ladislao Fuentes, por violación; contra Genaro Paule Simón, por homicidio, y contra Angel Vicioso Sánchez, por homicidio, señaladas respectivamente para los días 7, 8 y 9 de Marzo próximo venidero, designados como

*Cabezas de familia.*

D. Fernando Corchero Mateos, Villanueva de la Sierra.  
D. Angel Barquero Hierro, idem.  
D. Nicolás Corrales Valle, Portaje.  
D. Silvestre Marcos Paule, Pozuelo.  
D. Raimundo Mirón Corchero, idem.  
D. Cipriano Sánchez Delgado, Casillas de Coria.  
D. Jose Guerrero Roncero, Guijo de Coria.  
D. Florentino Egido Arroyo, Holguera.  
D. Genaro Rodríguez Llanos, Pecesueza.  
D. Benito Sánchez Rodríguez, idem.  
D. Satorio Calvo Terroso, Casas de Don Gómez.  
D. Manuel Clemente García, idem.  
D. Segundo Hernández Zamarreno, Torrejoncillo.  
D. Ezequiel Lázaro Vela, idem.  
D. Santiago Linos Moreno, idem.  
D. Máximo Galán Valerio, idem.  
D. Wenceslao Gutiérrez Sánchez, Calzadilla.  
D. Fidel Muñoz Gutiérrez, idem.  
D. Eugenio Flores Moreno, idem.  
D. Facundo Gutiérrez Utrera, idem.

*Capacidades.*

D. Aniceto Rubio Canellas, Villanueva de la Sierra.  
D. Manuel Santos Sánchez, Guijo de Coria.  
D. José Barquero Sánchez, Guijo de Galisteo.  
D. Telesforo Barquero Gutiérrez, idem.  
D. Saturnino Gil Segundo, Pozuelo.  
D. Antonio Franco Sánchez, Moraleja.  
D. Daniel Sánchez Pérez, idem.  
D. Dimas Gómez Sánchez, Pecesueza.  
D. Lino Gómez Moreno, Casas de Don Gómez.  
D. Faustino Rodríguez Pérez, idem.  
D. Enrique Muñoz Díaz, Guijo de Coria.  
D. Eusebio Roncero Sánchez, idem.  
D. Telesforo Moreno Bueso, Casillas de Coria.  
D. Gregorio Campos Gutiérrez, idem.  
D. Telesforo Calvo Roncero, idem.  
D. Matías Arceredillo Izquierdo, Coria.

## SUPERNUMERARIOS.

*Cabezas de familia.*

D. Francisco Fernández Gutiérrez, Cáceres.  
D. Julián González Módenes, idem.  
D. Andrés Gómez Olave, idem.  
D. Dionisio Arenas Huertas, idem.

*Capacidades.*

D. Gregorio Brias Rodríguez, Cáceres.  
D. Lucas Criado Valiente, idem.

Y al efecto prevenido por el artículo 48 de la citada ley de Jurado y por acuerdo de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente de la misma, que firmo en Cáceres y Diciembre 21 de 1899. —Relator-Secretario, Pablo Hurtado.—V.º B.º—Bías Tello.

**ALCALDÍAS****BERROCALEJO.***Amillaramientos.*

Los vecinos y forasteros que tengan que hacer variaciones en el amillaramiento de la riqueza pública, pueden verificarlo ante esta Alcaldía, por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presentando relaciones de altas y bajas, donde se haga constar haber satisfecho los derechos reales y demás que se hace necesario para verificar las traslaciones de dominio, conforme ordena el Reglamento de territorial vigente.

Berrocalejo 18 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Severiano Breño.

**VALDECAÑAS.***Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de mi presidencia, pueda en época oportuna ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, correspondiente al ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes por los conceptos de riquezas rústica y pecuaria, presenten en todo el mes de Enero próximo venidero, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones sufridas; puesto que, pasado dicho plazo, procederá de oficio dicha Junta, á la práctica de las operaciones consiguientes.

Valdecañas 22 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Pablo de Guzmán.

**BOTIJA.***Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo ejercicio, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio, en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas desde que se formó el último apéndice, acompañando los títulos ó escrituras que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Botija 23 de Diciembre de 1899. El Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

**CÁCERES**

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ  
Portal Llano, 39.